



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 18 JUL. 2018

OFICIO N° 063 -2018-EF/68.03

Señor
JOSE LUIS ESCAFFI KAHATT
Gerente General
AC PÚBLICA S.A.C.
Av. Armendáriz N° 424 Piso 5, Miraflores
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Carta 042-2018 (HR N° E-098441-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 064 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 064 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Carta 042-2018 (HR N° E-098441-2018)

Fecha : Lima, 18 JUL. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la empresa consultora AC Pública S.A.C., solicita a esta Dirección General se pronuncie acerca de temas referidos a la interpretación de la norma del mecanismo de Obras por Impuestos:

I. ANTECEDENTE:

Con Carta 042-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, la empresa AC Pública S.A.C, solicita que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada se pronuncie acerca del Principio de Gestión por Resultados, de la característica de negociabilidad del Certificado de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL y de los requisitos para la emisión del CIPRL.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante la Ley N° 29230), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPiP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la presente Ley, Reglamento y las disposiciones complementarias.



En ese sentido, las consultas que absuelve la DGPPiP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento). En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas no valida los actos que no sean de su competencia, asimismo, lo señalado en el presente informe no reemplaza la toma de decisión o de gestión que corresponde a las entidades de acuerdo a sus competencias.

- 2.2. Es importante destacar además que el mecanismo de Obras por Impuestos desde su creación con la Ley N° 29230, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto nacional, regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o Locales, incidiendo, entre otros aspectos, en procedimientos ágiles y oportunos, con el fin de mejorar la calidad de los proyectos de inversión, contribuyendo de esta manera al cierre de brechas de infraestructura.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.3. El artículo 3º del Reglamento señala los principios en los cuales se fundamenta el mecanismo de Obras por Impuestos, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho, los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo.
- Bajo ese contexto, por el principio de enfoque de gestión por resultados, las entidades públicas, en la toma de decisiones, priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso.
- 2.4. Asimismo, el literal e) del artículo 88º del Reglamento, señala como una característica de los CIPRL o CIPGN que éstos sean **negociables, salvo cuando la empresa privada es la ejecutora del Proyecto.**
- 2.5. En el artículo 90º del Reglamento se establecen dos formalidades necesarias para la emisión de CIPRL o CIPGN: i) el acta de conformidad de recepción¹ emitida por la entidad pública y, ii) acta de conformidad de calidad¹, emitida por la entidad privada supervisora. Ambas deben ser copias fedateadas.
- 2.6. Según el artículo 91º del Reglamento, para la emisión del CIPRL o CIPGN se requiere:

Requisitos emisión CIPRL	Requisitos obligatorios según reglamento:	Requisitos adicionales obligatorios especificados en los documentos estandarizados ¹ :
Oficio solicitud CIPRL o CIPGN ¹	<ul style="list-style-type: none">▪ Razón social y RUC de la empresa privada supervisora.▪ Valor de CIPRL o CIPGN indicado en Soles.▪ Número del registro administrativo en el SIAF-SP de la respectiva afectación presupuestal.▪ Precisar si el CIPRL o CIPGN requerido es Negociable o No Negociable.	<ul style="list-style-type: none">▪ Indicar periodo por el que se emite el CIPRL / CIPGN, en caso se solicite el por avance.▪ En caso de consorcios indicar el porcentaje de participación de cada integrante según lo dispuesto en el convenio y/o adendas.▪ Indicar la persona designada para el recojo del CIPRL/CIPGN.▪ Impresión de la pantalla que muestre el registro en el Módulo de Deuda del SIAF-SP de la operación de endeudamiento relacionada con la emisión del CIPRL, el registro en el Módulo Administrativo del SIAF-SP de la afectación presupuestaria, hasta la fase de devengado, y financiera; y la solicitud de emisión vía web.
Conformidades de Calidad y de Recepción	<ul style="list-style-type: none">▪ Suscritas por los funcionarios con el cargo indicado en el convenio y/o adendas.▪ Autenticadas por un fedatario.	<ul style="list-style-type: none">▪ Indicar los datos completos del proyecto.▪ Indicar la Ley N° 29230 y, en caso de Gobiernos Nacionales, el artículo 17 de la Ley N° 30264.▪ Indicar periodo por el que se emiten las conformidades, en caso se solicite el CIPRL / CIPGN por avance.



¹ Modelos estandarizados aprobados con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

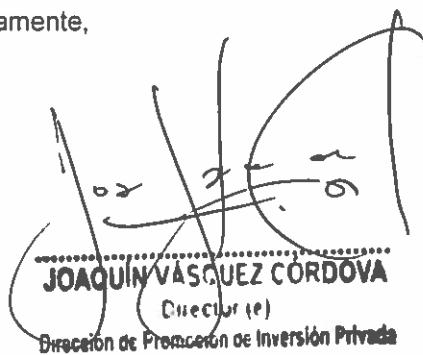
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento. En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas no valida los actos que no sean de su competencia. Asimismo, lo señalado en el presente informe no reemplaza la toma de decisión o de gestión que corresponde a las entidades de acuerdo a sus competencias.
- 3.2. Respecto a la aplicación del principio de enfoque de gestión por resultados, el artículo 3 del Reglamento establece los supuestos de aplicación, asimismo, respecto a la característica de negociabilidad del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), ésta se encuentra prevista en el artículo 88 del Reglamento, precisando que el carácter negociable de dicho Certificado está sujeto si la empresa privada financista sea la ejecutora del proyecto.
- 3.3. Finalmente, los requisitos para la emisión del CIPRL se encuentran detallados en el artículo 90º del Reglamento y a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01, debiendo contar con el acta de conformidad de recepción emitida por la entidad pública y el acta de conformidad de calidad emitida por la entidad privada supervisora, así como la información suficiente y necesaria que las sustenten.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director (e)
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc

Lima, 10 de mayo del 2018

Carta 042-2018

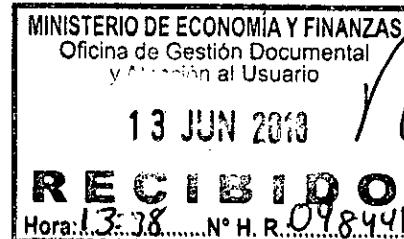
Señores

Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Junín 319

Cercado de Lima

Presente.-



Atención: Gabriel Daly Turcke
Director General de Política de Promoción de la Inversión Pública

Asunto: Observaciones realizadas a Valorizaciones Trimestrales

Referencia: Proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva para la atención integral de salud del Hospital César Vallejo Mendoza como establecimiento de salud de categoría II-1, Santiago de Chuco, La Libertad"

De mi especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo atentamente y a la vez comentarle que con fecha 17 de marzo del 2014, el Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, el "Gobierno Regional") y El Consorcio conformado por La Minera Barrick y el Banco Continental. (en adelante, "El Consorcio"), suscribieron un Convenio de Inversión Pública bajo la modalidad de Obras por Impuestos (en adelante, el "Convenio"), en virtud del cual esta se comprometió y obligó frente a aquel a financiar la infraestructura y equipamiento del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva para la atención integral de salud del Hospital César Vallejo Mendoza como establecimiento de salud de categoría II-1, Santiago de Chuco, La Libertad" (en adelante, el "Proyecto").

En relación a ello, comentarle que el Gobierno Regional La Libertad envío el 23 de abril del 2018 la información para tramitar el CIPRL de la valorización trimestral N° 12. El 2 de mayo del 2018 el MEF observó la información presentada, dentro de las observaciones queremos destacar la siguiente:

"Según la verificación del Convenio y Adendas, su representada deberá solicitar que el CIPRL tenga la condición de No Negociable toda vez que según el numeral "e" del Art. 88 del DS N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, establece que el CIPRL es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea la ejecutora del Proyecto, tal como se evidencia en el numeral 3.1 de la cláusula tercera y la cláusula sexta del convenio de inversión."

Con respecto a esta observación, queremos resaltar que el Consorcio Financista, como ya hemos mencionado con anterioridad, está conformado por La Minera Barrick y el Banco Continental, la cuales no son constructores de obra. A la fecha, el MEF ha emitido Certificados hasta la valorización trimestral N° 11 del proyecto de la referencia.

Más aún, es pertinente resaltar otra observación que realizó el MEF respecto a la conformidad de calidad de obra de la empresa privada supervisora:

Hacen mención a la Ley N° 30264 cuando dicha Ley solo debe ser mencionada cuando intervenga una Entidad del Gobierno Nacional, caso contrario toda mención a dicha Ley deberá excluirse

Al respecto, quisiéramos resaltar que un error en un número de Ley no debería de retrasar la emisión de Certificados, ya que están solicitando que la empresa privada supervisora, la cual ya no trabaja para el Gobierno Regional de La Libertad, vuelva a emitir la conformidad de calidad corrigiendo este error. Este pedido está causando aún más demoras en la emisión del CIPRL.

En resumen, las observaciones realizadas por el Ministerio han sido de forma y no de fondo. Queremos resaltar que el Artículo N° 3 del Decreto Supremo N°036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, menciona un principio llamado **“Enfoque a gestión por resultados: En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que pueden ser subsanados en el proceso”**. Este tipo de observaciones realizadas no están en línea con el principio de enfoque a gestión por resultados y retrasan la emisión de los CIPRL, perjudicando a la empresa financista.

Por lo tanto, en virtud a este documento, agradeceríamos que no se le exija a la empresa privada supervisora volver a firmar el documento la conformidad de calidad de obra, por un error en el número de ley a utilizar. Y de esta manera iniciar a trámite la emisión de del CIPRL N° 12.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,



José Luis Escaffi
Gerente General
AC Pública